

Cipolletti, 02 de Marzo de 2026.-

AUTOS:

“CRIA 32 S/ SOLICITUD DE ALLANAMIENTO (INVESTIGACIÓN ABUSO DE ARMAS Y LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL USO DE ARMA DE FUEGO)”. LEGAJO N°: MPF-CI-03333-2024

Y VISTO:

La audiencia llevada a cabo con la presencia del Sr. Fiscal Adjunto Dr. Juan Pablo Escalada y la Sra. Defensora Oficial Dra. Silvana Ayenao conjuntamente con sus asistidos José Lisandro Pacheco, Gustavo Omar Pacheco y Cristian Alberto Pacheco, en Legajo MPF-CI-03333-2024 caratulado “CRIA 32 S/ SOLICITUD DE ALLANAMIENTO (INVESTIGACIÓN ABUSO DE ARMAS Y LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL USO DE ARMA DE FUEGO)”, seguida contra ARREBOL, MIGUEL ANGEL (...); PACHECO, CRISTIAN ALBERTO (...); PACHECO, GUSTAVO OMAR (...); PACHECO, JOSE LISANDRO (...);

CONSIDERANDO:

I.- En audiencias del 16/09/2025 se le formularon cargos, a Arrebol Miguel Angel, Pacheco Cristian Alberto, Pacheco Gustavo Omar y Pacheco José Lisandro en relación al siguiente hecho: “..Ocurrido en la localidad de Cipolletti en fecha 16/06/2024, a las 19.18 hs aproximadamente en oportunidad en que previo plan común, los imputados PACHECO, JOSE LISANDRO, PACHECO, GUSTAVO OMAR, PACHECO, CRISTIAN ALBERTO, ARREBOL, MIGUEL ANGEL, a raíz de los problemas de vieja data con la Familia P., a bordo de una camioneta tipo Chevrolet (...), acompañados en la oportunidad por el menor A.P.S.V y otras 2 personas aun no identificadas, realizaron disparos de armas de fuego (las cuales no fueron halladas) hacia el domicilio sito (...) de residencia de la sra Q., M. L. y P. D. P. quien presenta una discapacidad (ambas piernas amputadas), progenitores de los hermanos P.. Luego de ello, habiendo descendido de la camioneta CRISTIAN PACHECO y MIGUEL ANGEL ARREBOL ingresaron al domicilio a la fuerza y sin consentimiento alguno de sus moradores, pateando el portón, y junto el menor A.P.S.V con un fierro y piedras dañaron los vidrios de la casa y del vehículo que estaba estacionado en el garage, propiedad de la familia P.. Seguidamente LISANDRO Y GUSTAVO PACHECO junto a dos desconocidos que usaban pasamontañas, ingresaron a la vivienda, sin consentimiento alguno, al tiempo que preguntaban dónde estaban sus hijos (los hermanos P.), en esas circunstancias LISANDRO PACHECO decía "matalos, matalos a estos viejos", y es allí cuando

ARREBOL, MIGUEL ANGEL y CRISTIAN PACHECHO, tiraron de la silla de ruedas hacia al suelo, al Sr. P. P. D. e inmediatamente ARREBOL MIGUEL ANGEL le propinó un golpe con un arma de fuego en la cabeza (culatazo) a la sra. Q., M. L., quien a raíz del golpe comenzó a sangrar y a pedir ayuda, motivo por el cual, los imputados se retiraron del lugar al escuchar que llegaba la policía quienes fueron previamente alertados por los llamados de los vecinos. Producto del accionar de ARREBOL MIGUEL ANGEL, la sra Q., M. L. sufrió laceración de 5 cm aprox, en región temporal derecha que requiere sutura, 6 ptos, se realiza rx de cráneo y se coloca 2 gr de cefalotina”. Los hechos enunciados constituyen el delito de: para José Lisandro Pchecho Abuso de Armas y violación de domicilio en concurso real agravado por la participación de un menor y a título de autor (arts. 45, 55 104, 150 y 41 quáter CP). Para Gustavo Omar Pacheco Abuso de armas y violación de domicilio en concurso real agravado por la participación de un menor y a título de autor (arts. 45, 55 104, 150 y 41 quáter CP). Para Cristian Alberto Pacheco Abuso de armas, violación de domicilio y daño en concurso real agravado por la participación de un menor y a título de autor (arts. 45, 55 104, 150, 183 y 41 quáter CP). Para Miguel Angel Arrebol Abuso de armas, violación de domicilio, Daño y Lesiones Leves agravadas por el uso de arma de fuego agravado por la participación de un menor todo en concurso real y a título de autor (arts. 45, 55 104, 150 , 183, 89, 41 bis y 41 quáter CP).

II.- En la audiencia de fecha 02/03/2026 el Sr. Fiscal Adjunto Dr. Escalada dijo que venía a requerir el sobreseimiento de José Lisandro Pacheco, Gustavo Omar Pacheco, Cristian Alberto Pacheco y Miguel Angel Arrebol prescindiendo de continuar la acción penal iniciada contra los nombrados. A tales fines indicó que en fecha 16/09/2025 se le formularon cargos a los nombrados por un hecho que oralizó como también la calificación legal impuesta en la oportunidad. Desde ese momento comenzaron conjuntamente con el Sr. Defensor a trabajar para lograr una salida alternativa al conflicto, con la activa participación de la Sra. Q. como una de las víctimas. Luego de las tratativas se acordó una reparación económica por los daños sufridos de \$ (...) que abonó cada uno de lo acusados como así también el costo del parabrisas dañado. En virtud de lo acordado la víctima le indicó a la fiscalía que no deseaba continuar con la investigación penal y por ello dicho organismo entendió que era la salida para el sobreseimiento de los acusados; el daño fue reparado, la víctima no tuvo interés en continuar y el conflicto central fue mitigado.

Por todo ello y en virtud de que el hecho objeto de investigación no afectó gravemente

el orden público y la solución arribada, solicitó el sobreseimiento por aplicación de un criterio de oportunidad. A su turno la Sra. Defensora Oficial Dra. Silvana Ayenao dijo que acompañaba el pedido formulado por el Fiscal por aplicación del art. 96 inc. 5 y 155 inc. 5 CPP en razón de haberse solucionado el conflicto.

En turno de resolver y dado el sustento probatorio y la extensión del daño causado las partes han arribado a un acuerdo mediante el cual y, sin perjuicio de los argumentos expuestos para su justificación, entiendo que claramente el Ministerio Público Fiscal se ha desinteresado de continuar el presente caso y por tanto no habiendo razón plausible para desatender tal decisión que ha tomado en el marco de sus facultades no hay posibilidad de avanzar en la acusación de la imputada.

Es por ello que llegado el momento de evaluar la solicitud, atendiendo a que las partes se han expedido en el mismo sentido y, la solución dada al caso encuadra en la legislación vigente, debo resolver en esa línea puesto que el sistema acusatorio que nos rige limita la actuación jurisdiccional a lo estrictamente peticionado por las partes. Es por ello que corresponde disponer la desvinculación definitiva de Arrebol Miguel Angel, Pacheco Cristian Alberto, Pacheco Gustavo Omar y Pacheco José Lisandro, de esta investigación, por no existir el sostenimiento de la acusación por parte de la Fiscalía que habilite el avance hacia la etapa intermedia.

Por todo ello, en mi carácter de Jueza de Garantías

RESUELVO:

I.- SOBRESER a ARREBOL, MIGUEL ANGEL (...); PACHECO, CRISTIAN ALBERTO (...); PACHECO, GUSTAVO OMAR (...) y PACHECO, JOSE LISANDRO (...), ya filiados, por el hecho por el que se le formularon cargos, por aplicación de un criterio de oportunidad que extinguió la acción penal conforme lo ha manifestado el Ministerio Público Fiscal (art. 96 inc. 5 primer supuesto en función del 155 inc. 5 del CPP y 59 inc. 5 del CP, todo por aplicación del art. 14 del C.P.P.). Sin Costas.

II.- DECLARAR que el trámite del presente proceso no afecta el buen nombre y honor que pudiera gozar el imputado (art. 157, 2° párrafo del C.P.P.).

III.- Por Oficina Judicial cúmplase con las notificaciones y comunicaciones de rigor.-
Regístrese, Protocolícese y cumplido Archívese.-

LUCIA Firmado
digitalmente

por LUCIA Rita

Rita Angela

Fecha:

Angela 2026.03.04

11:37:43 -03'00'